RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/938/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00580221**, en virtud de haber proporcionado la información peticionada en la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de abril de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Poder Legislativo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Se tienen conocimiento que el Gobierno del Estado de Veracruz tuvo como proyecto la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009.
>
> Respecto del proyecto ya sea concluido o inconcluso, detallar y contestar cada una de las preguntas de manera individual y en caso de no ser competentes señalarlo por cada una de las preguntas.
>
> ¿Que ente administraba . operaba o era el encargado de del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009?

Características del proyecto del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver, especificar

¿Tipo de penal Complejo Penitenciario para hombres, para mujeres o mixto?

¿Clasificación o división es decir, seguridad máxima, media, mínima o psiquiátrico?

¿Modelo arquitectónico es decir, panóptico, radial, partido paralero (sic) o podular (sic)?

¿Año en que se pretendía el inicio de operaciones?

¿Se especializaba en personas privadas de la libertad por su peligrosidad o por la comisión de algún delito en específico?

¿Capacidad instalada?

¿Año en que inició operaciones?

Antes de ser donado al Gobierno Federal

1.- ¿Cuántos contratos se firmaron para el proyecto denominado Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., desde el año 2000 hasta el 2009, detallar, número de contrato, vigencia, objeto del contrato, proveedor y/o contratista y monto total del contrato?

¿Presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.?

Desglosar que conceptos incluye el presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.

¿Razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, se concluyó la construcción del complejo penitenciario?, Cuándo se concluyó la construcción?

¿Fecha en la que inició su operación y con cuántas personas privadas de la libertad?

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de junio de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, a través del cual se remitió diversa información.

8. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se agregó la documental descrita en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detalla en el Antecedente I de la presente resolución.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio UTAICEV/00580221/62/2021 de la Oficina de la Unidad de Transparencia, dentro del cual se expuso lo siguiente:

...

*"**AUTO.-** Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 20 de abril de dos mil veintiuno. -*
*Se tiene por presentado al solicitante por su propio derecho, mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, con fecha de **inicio de tramite** 06 de abril del año 2021, solicitando la información que se describe en la razón de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese.- Téngase el número de folio 00580221 que arroja el sistema, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud.- De la lectura de la información solicitada, se advierte que dicha solicitud debe ser dirigida a otro Sujeto Obligado distinto a este Poder Legislativo. Hago de su conocimiento que este sujeto obligado carece de facultades para atender la misma, en razón de que el marco normativo que rige la vida jurídica de este Poder Legislativo no establece obligación alguna de poseer o documentar lo solicitado. **Sirve de base el criterio 13/17 emitido por el INAI que a continuación transcribo:***
***Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada: es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Por lo anterior; con fundamento en el 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, **corresponde a esta unidad orientar al solicitante respecto del sujeto obligado que posiblemente pueda atender su requerimiento**, es decir, podrá presentar su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Publica Federal.- Lo proveyó y firma el Lic. Marlon Torres Fuentes, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- DOY FE.- -"*

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Solicite me fuera contestada cada pregunta de manera individual y no fueras así. la (sic) Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz me redirigió con este Sujeto Obligado se adjunta solicitud en virtud de que cuentan con la atribución establecidas en los artículos 18 de la Ley orgánica del Poder legislativo y 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, por lo tanto debe de por lo menos contestar el siguiente planteamiento, en virtud de contar con todos los antecedentes de donación. ¿Razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, se concluyo la construcción del complejo penitenciario?, Cuándo se concluyo la construcción? Por lo que se solicita la información correspondiente, en virtud de que el Congreso autorizó la donación al gobierno federal por lo tanto debe de contar con todos los antecedentes.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual comunicó medularmente lo siguiente:

...

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información en mérito; fue contestada en tiempo y forma; como se puede observar en las constancias que ya obran en el expediente que se contesta.

2.- De la lectura de los agravios que hace valer el ahora recurrente, y de conformidad con las atribuciones señaladas por el artículo 18 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Unidad de Transparencia comunica que la información relativa al ***acuerdo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito un inmueble de Propiedad Estatal ubicado en la Congregación de Ojital y Potrero del Municipio de Papantla Ver., a favor del gobierno federal***, podrá ser visualizada de manera electrónica en el portal web de esta Soberanía, en la siguiente liga electrónica:

GACETA LEGISLATIVA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2008
https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXI/GACETA89.pdf

Aunado a lo anterior, así como en apego a los principios de búsqueda exhaustiva y máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia procedió a turnar el oficio PRES/UT/112/2021 al área de Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca de este Poder Legislativo; la cual a su vez, a través del diverso SG/COORD.AH Y B/016-2021, ***pone a disposición del solicitante para su consulta y en su caso reproducción, la información consistente en 24 páginas, concernientes al acuerdo señalado con anterioridad en el punto 2.***

Siendo así, el solicitante podrá presentarse en las Instalaciones de esta Unidad de Transparencia ante el Servidor público Francisco Javier López Anaya en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

Es preciso mencionar que para definir el costo de la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción III del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; que a la letra dice:

I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA.
II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA.

Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de $1.79 (UN PESO 79/100 MXN) y por copias certificadas $22.39 (VEINTIDOS PESOS 36/100 MXN).

A todas luces, se puede observar que este Sujeto Obligado dio cumplimiento al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; dando así por cumplida el acceso a la información al ciudadano.

Por último, sirve de base el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, es importante precisar que del agravio hecho valer se advierte que, el particular se agravio con parte de lo peticionado, puesto que de los agravios expuestos este se inconforma con la respuesta otorgada en específico expreso que ***"...por lo tanto debe de por lo menos contestar el siguiente planteamiento, en virtud de contar con todos los antecedentes de donación. ¿Razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, se concluyo (sic) la construcción del complejo penitenciario?, Cuándo se concluyo (sic) la construcción? Por lo que se solicita la información correspondiente, en virtud de que el Congreso autorizó la donación al gobierno federal por lo tanto debe de contar con todos los antecedentes ..."***.

Advirtiéndose de lo anterior que sólo se inconforma respecto de determinados cuestionamientos, por lo que, quedan intocados el resto de las interrogantes formuladas por el promovente en los que las respuestas no guardan relación con los agravios formulados por el ahora recurrente, ello por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta, avocándose exclusivamente a estudiar la respuesta otorgada a los referidos cuestionamientos.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Ahora bien, este instituto considera que la documentación requerida constituye información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información comunicando que la referida solicitud debe ser dirigida a otra autoridad distinta al Poder Legislativo, ello en razón a que carece de facultades para atenderla, en razón de que el marco normativo que rige la vida jurídica de este Poder Legislativo no establece obligación alguna de poseer o documentar lo solicitado, por lo que orienta al peticionario a que dirija sus cuestionamientos a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública Federal.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo que el sujeto obligado debe contar por lo menos con la información concerniente a los antecedentes de la donación al gobierno federal.

Posteriormente, y ya en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado comunica que la información relativa al acuerdo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a titulo gratuito un inmueble de propiedad estatal ubicado en la Congregación de Ojital y Potrero del Municipio de Papantla, Veracruz a favor del gobierno federal puede ser consultado por parte del ahora recurrente en su portal web en específico en la liga electrónica https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXI/GACETA89.pdf, motivo por el cual la Comisionada Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección al hipervínculo antes mencionado, dentro del cual se pudo advertir lo siguiente:

...

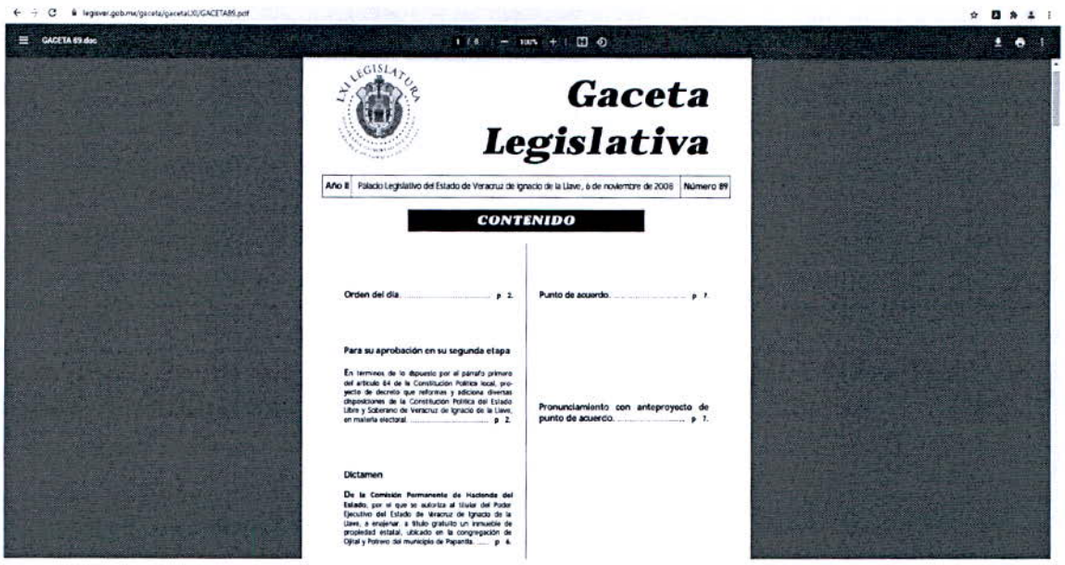

Gaceta Legislativa

Año II | Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 de noviembre de 2008 | Número 89

CONTENIDO

Orden del día. ..... p. 2.

Para su aprobación en su segunda etapa

En términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 64 de la Constitución Política local, proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia electoral. ..... p. 2.

Dictamen

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, ubicado en la congregación de Ojital y Potrero del municipio de Papantla. ..... p. 4.

Punto de acuerdo. ..... p. 7.

Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo. ..... p. 7.

...

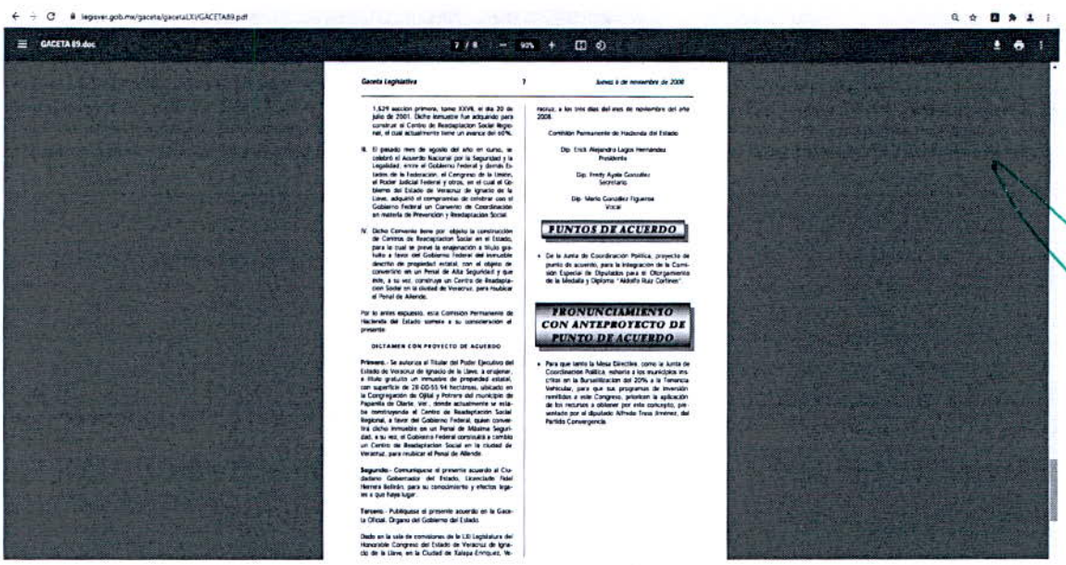

Gaceta Legislativa 7 Jueves 6 de noviembre de 2008

1,529 sección primera, tomo XXVII, el día 20 de julio de 2001. Dicho inmueble fue adquirido para construir el Centro de Readaptación Social Regional, el cual actualmente tiene un avance del 95%.

II. El pasado mes de agosto del año en curso, se celebró el Acuerdo Nacional por la Seguridad y la Legalidad, entre el Gobierno Federal y demás Estados de la Federación, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal y otros, en el cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquirió el compromiso de celebrar con el Gobierno Federal un Convenio de Coordinación en materia de Prevención y Readaptación Social.

IV. Dicho Convenio tiene por objeto la construcción de Centros de Readaptación Social en el Estado, para lo cual se prevé la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno Federal del inmueble directo de propiedad estatal, con el objeto de convertirlo en un Penal de Alta Seguridad y que éste, a su vez, construya un Centro de Readaptación Social en la ciudad de Veracruz, para reubicar el Penal de Allende.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con superficie de 28-00-55.94 hectáreas, ubicado en la Congregación de Ojital y Potrero del municipio de Papantla de Olarte, ver, donde actualmente se establece construyendo el Centro de Readaptación Social Regional, a favor del Gobierno Federal, quien convertirá dicho inmueble en un Penal de Máxima Seguridad, a su vez, el Gobierno Federal construirá a cambio un Centro de Readaptación Social en la ciudad de Veracruz, para reubicar el Penal de Allende.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Ve-

Veracruz, a los seis días del mes de noviembre del año 2008.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández
Presidente

Dip. Freddy Ayala González
Secretario

Dip. Mario González Figueroa
Vocal

PUNTOS DE ACUERDO

- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, para la integración de la Comisión Especial de Diputados para el Otorgamiento de la Medalla y Diploma "Adolfo Ruiz Cortínes".

PRONUNCIAMIENTO CON ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- Para que tenga la Mesa Directiva, como la Junta de Coordinación Política, exhorte a los municipios inscritos en la Burseilización del 20% a la Tenencia Vehicular, para que sus programas de inversión remitidos a este Congreso, prioricen la aplicación de los recursos a obtener por este concepto, presentado por el diputado Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.

...

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

De la diligencia realizadas se pudo advertir que en el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado se observa que se descarga un archivo en formato PDF conformado por ocho hojas, el cual corresponde a la Gaceta Legislativa número 89 concerniente al seis de noviembre del año dos mil ocho dentro de la cual la Comisión Permanente de Hacienda del Estado autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con superficie de 28-00-55.94 hectáreas, ubicado en la Congregación de Ojital y Potrero del municipio de Papantla de Olarte, Ver., donde actualmente se estaba construyendo el Centro de Readaptación Social Regional, a favor del Gobierno Federal, quien convertirá dicho inmueble en un Penal de Máxima Seguridad, a su vez, el Gobierno Federal construirá a cambio un Centro de Readaptación Social en la ciudad de Veracruz, para reubicar el Penal de Allende.

A su vez, del contenido del documento mencionado en el párrafo anterior se pudo advertir que en se establecen las consideraciones a través de las cuales la Comisión Permanente de Hacienda del Estado autorizó la enajenación a título gratuito del inmueble de propiedad estatal, mismas que a grandes rasgos aluden a la celebración del Acuerdo Nacional por la Seguridad y la Legalidad, entre el Gobierno Federal y demás Estados de la Federación, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal y otros, en el cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquirió el compromiso de celebrar con el Gobierno Federal un Convenio de Coordinación en materia de Prevención y Readaptación Social, el cual tiene por objeto la construcción de Centros de Readaptación Social en el Estado; respuesta con la que se advierte que se colma el cuestionamiento consistente en conocer las razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal.

Por otro lado, el sujeto obligado puso a disposición del solicitante para su consulta y en su caso reproducción el acuerdo que derivó de la autorización antes mencionada, misma que fue ajustada a derecho al atender lo previsto en el Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, de ahí lo infundado del agravio, ello en virtud de que se le informó la cantidad de hojas a

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México,* Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

consultarse, los costos para obtener la información, así como horarios de disponibilidad y el servidor público que le dará la atención.

Finalmente, respecto de los cuestionamientos en los que el promovente pretende conocer si se concluyó la construcción del complejo penitenciario y cuándo se concluyó la construcción, al respecto el sujeto obligado en su respuesta expresó su incompetencia para conocer de la información peticionada, actuar que se robustece con lo previsto en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normativas que contemplan las atribuciones con las que cuenta el Congreso del Estado de Veracruz, mismas en las que no se advierta que la referida autoridad se encargue de llevar a cabo obras públicas de construcción referente a centros penitenciarios.

Aunado a lo anterior, resulta un hecho notorio para este Órgano Garante lo publicado en la liga electrónica concerniente a https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_0058_a.pdf dentro de la que se advierte que la Auditoria Superior de la Federación en la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil trece revisó la obra a cargo de la Federación contratada en el ejercicio dos mil nueve mediante el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPSR), evidenciándose con lo anterior la información relacionada con la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Veracruz, corresponde a un sujeto obligado diverso al Poder Legislativo.

Con base en lo antes expuesto, es de advertir que resulta adecuada la respuesta otorgada por el Poder Legislativo al señalar que no es competente para conocer respecto de la información peticionada, por lo que orientó al promovente hacia un sujeto obligado diverso, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos del recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información peticionada en el presente asunto.

Al respecto, la orientación realizada se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, a partir de los cuales, ***cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia orientara al solicitante ante el sujeto obligado que pueda satisfacer su* requerimiento**.

Por lo que, como ya se ha expuesto, las unidades de transparencia, de forma unilateral, pueden válidamente comunicar la notoria incompetencia para la atención de solicitudes, al promovente sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al así determinarlo este Órgano Garante al emitir el criterio **9/2018,** de rubro y texto siguientes:

...

NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Expuesto lo anterior, se puede advertir que en el caso en concreto no hubo vulneración alguna al derecho de acceso del ahora recurrente, toda vez que el ente público actuó conforme a derecho.

Es así que, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó con la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión, puesto que así se garantizó de manera efectiva dicho derecho al entregarse en un formato que facilitaría su compresión, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*".

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, ello es así, puesto que se remitió la Gaceta Legislativa número 89 concerniente al seis de noviembre del año dos mil ocho dentro de la cual la Comisión Permanente de Hacienda

del Estado autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con superficie de 28-00-55.94 hectáreas, ubicado en la Congregación de Ojital y Potrero del municipio de Papantla de Olarte, Ver., donde actualmente se estaba construyendo el Centro de Readaptación Social Regional, a favor del Gobierno Federal, dentro del cual se colmó la pretensión consistente a conocer las razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, así como al justificar la notoria incompetencia con la que cuenta respecto de conocer el resto de la información concerniente a saber si se concluyó la construcción del complejo penitenciario y cuándo se concluyó la construcción.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado realizada el cuatro de junio de dos mil veintiuno, se hiciera del conocimiento del particular, la misma deberá digitalizarse para que se remitan como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícese y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos